

Manual para Periodistas

**“Tratamiento Periodístico de la
Violencia Sexual Comercial
contra niños, niñas y
adolescentes”**

Sumario

- 01 PRESENTACIÓN
- 02 INTRODUCCIÓN
- 03 LA NIÑEZ ROBADA
 - La violencia sexual comercial en Bolivia
- 04 UN DELITO CON PENA
 - Lo que dicen las leyes
- 05 MITOS Y REALIDAD
 - Lo falso y lo cierto sobre la violencia sexual comercial
- 06 DIME CÓMO HABLAS...
 - El uso del lenguaje
- 07 MÁS QUE MIL PALABRAS
 - El uso de las imágenes y fotografías
- 08 FUENTES DE INFORMACIÓN
 - Cómo tratar con las fuentes directas
- 09 ENFOQUE DE LA NOTICIA
 - Ópticas de investigación
- 10 ANEXOS
 - Testimonios
 - Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas
- 11 BIBLIOGRAFÍA

El presente “**Manual de Tratamiento Periodístico de la violencia sexual comercial**” pretende ser una herramienta de apoyo a periodistas y comunicadores en su trabajo cotidiano de producir noticias, artículos y reportajes sobre un complejo y delicado tema como es la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, erróneamente llamada, hasta hace poco, “**prostitución infantil**”.

Este documento de consulta está orientado a propiciar un tratamiento adecuado de la información sobre la problemática de la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, denominado así en muchos países del mundo, entre ellos Bolivia, porque es considerado un crimen de consecuencias nefastas para la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito, quienes son violentados, utilizados como “mercancía” por delincuentes como los proxenetas y tratantes, así como por los violentadores sexuales (“clientes”) que pagan por tener algún tipo de actividad sexual con niñas y adolescentes. A ello se suman todas aquellas personas cómplices, que sabiendo de la comisión del delito, no hacen nada para denunciarlo.

Los medios de comunicación tienen un papel estratégico en la lucha contra este delito que afecta, principalmente a niñas y mujeres adolescentes, porque influyen en la opinión pública y en aquellos actores sociales que tienen participación en los espacios de decisión. Por ello, es fundamental apoyar a la creación de una cultura de respeto y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esperamos que esta contribución sea útil para los medios de comunicación. Que las y los periodistas de diarios, radios y televisión se comprometan con esta causa y generen



información preventiva para salvar la vida de muchos niños, niñas y adolescentes que diariamente son reclutados para ser comercializados sexualmente. Hay que erradicar la violencia sexual comercial, buscando un cambio de actitud en la sociedad, dejando a un lado la indiferencia y la permisibilidad y, movilizand o las conciencias para que el Estado implemente Políticas Públicas de protección para los niños, niñas y adolescentes.

La reedición de este manual es posible gracias al apoyo de **ICCO Cooperación** y el **Movimiento Vuela Libre: Por una niñez libre de violencia sexual comercial**, comprometidos con la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia y la tarea de prevenir y erradicar la violencia sexual comercial.



La violencia sexual comercial contra los niños, niñas y adolescentes empezó a expandirse en Bolivia, así lo indican las últimas investigaciones realizadas por organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en la promoción y defensa de los derechos de este segmento poblacional.

Las consecuencias en el desarrollo físico, mental y emocional del niño, niña y adolescente, víctima de este delito, son graves, incluso irreversibles; sienten dolor, vergüenza, culpa acompañada de una baja autoestima, rechazo, pesadillas e insomnio. Además, están expuestos a enfermedades de transmisión sexual, VHI-SIDA y embarazos precoces. Viven un desencuentro con su propio cuerpo, pues han sido tratados como un objeto sexual o una mercancía.

A eso se suma el tipo de tratamiento que le dan al tema algunos medios de comunicación que a menudo lo hacen desde la óptica del sensacionalismo, re-victimizando a las víctimas de la violencia sexual comercial, mostrándolas como las culpables de un delito que, en realidad, es promovido por proxenetas, tratantes y cómplices de éstos delincuentes, que lucran a costa de la vida de los más indefensos, y ejercido por los violentadores sexuales ("clientes"), hombres, en su generalidad, que satisfacen sus instintos sexuales a costa de dañar a niños, niñas y adolescentes.

Esta es una realidad compleja que requiere el aporte de todos los ámbitos de la sociedad para ser erradicada, por lo que los medios de comunicación masivos no escapan de su responsabilidad en la denuncia y la búsqueda de soluciones a esta problemática.

Es urgente e indispensable que las y los periodistas



asuman este problema de manera profesional, sensible y bien tratada desde el punto de vista informativo y, sobre todo, con un Enfoque de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Para ello, la capacitación de directores, jefes de redacción, periodistas, fotógrafos y camarógrafos es fundamental.

El abordaje periodístico de este problema social exige despojarse de falsas creencias, prejuicios o moralismos que no ayudan a brindar una información preventiva de este delito.

El adecuado manejo de la información sobre la violencia sexual comercial puede propiciar un cambio de actitud en la sociedad para que abra los ojos a esta dolorosa realidad que nos está robando, cada día, a muchos niños, niñas y adolescentes.



La violencia sexual comercial en Bolivia

La violencia sexual comercial en Bolivia, al igual que en el resto del mundo, no conoce fronteras, no distingue origen social, religión ni cultura; ningún país o región está inmune. El niño, niña y/o adolescente es tratado como un objeto sexual y comercial, con prácticas dañinas y degradantes que en muchas ocasiones ponen en serio riesgo su vida y le dejan secuelas.

La comercialización sexual de niños, niñas y adolescentes es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de violencia y de ejercicio abusivo del poder, frente a las que, por su condición de dependencia o circunstancias de vida, los niños, niñas y adolescentes son los más vulnerables.

¿Qué es la violencia sexual comercial?

Es un delito por el cual una persona paga, en dinero o especie (ropa, juguete, comida, joyas, celular, etc.) a una niña, niño o adolescente o a una tercera persona, para tener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con ese niño, niña o adolescente.



¿Por qué se llama violencia sexual comercial?

Violencia porque es un **abuso de poder** del adulto sobre la niña, niño o adolescente a quien obliga a realizar actos sexuales utilizando para ello la violencia física, psicológica o sexual.

Sexual porque el niño, niña o adolescente es considerado y tratado como **objeto sexual** porque es obligado a satisfacer la demanda sexual del violentador sexual ("cliente").

Comercial porque este delito se constituye en una **ilícita transacción comercial** donde intervienen el delincuente vendedor y el delincuente comprador:

- **Vendedor:** Son los tratantes y proxenetas. Son los que promueven la violencia sexual comercial para lucrar "vendiendo" el cuerpo de la niña, niño o adolescente.
- **Comprador:** Es el violentador sexual ("cliente"). Es el que paga en dinero o especie por utilizar sexualmente el cuerpo de la niña, niño o adolescente.

En esta transacción, el "**objeto de venta**" es el cuerpo de la niña, niño o adolescente víctima.

¿Quiénes son los tratantes y proxenetas?

Son los hombres o las mujeres que cometen los delitos de trata y proxenetismo contra los niños, niñas y adolescentes.

- **Tratantes:** Es la persona que recluta a la víctima, organiza el viaje y tramita los documentos, que acoge a la persona a su llegada y la comercializa sexualmente.

- Priva de su libertad a la víctima y la traslada de una ciudad a otra o de un país a otro. El tratante engaña a la víctima con el trabajo ofrecido.

Algunos tienen agencias de viajes o de empleos, y otros son familiares o amigos de las víctimas, es decir que no siempre son parte de bandas delincuenciales.

Formas de reclutamiento de víctimas:

- ❖ Ofertas de empleo de parte de familiares y/o amigos/as de la víctima
 - ❖ Avisos en periódicos o páginas de internet
 - ❖ Encuentros casuales en la calle o establecimientos públicos
 - ❖ Rapto
- **Proxenetas:** Son hombres o mujeres de distintas clases sociales, que lucran comercializando sexualmente a niños, niñas y adolescentes y a mujeres adultas.
 - Utilizan a las víctimas de dos maneras: cuando la víctima ya está en la dinámica de la violencia sexual comercial, le ofrecen mejorar sus ingresos, protección, territorialización (significa que un proxeneta no invade el territorio del otro; para la víctima implica tener un espacio seguro sin la competencia de otras mujeres similares a ella) y "clientes", dándole un porcentaje del total que paga el "cliente" al proxeneta.

Al igual que el tratante, el proxeneta identifica a su víctima entre las de mayor vulnerabilidad económica, preferentemente niñas y/o adolescentes que sean víctimas de violencia intrafamiliar,

frecuenten discotecas o lugares de diversión hasta altas horas de la noche, o se muestren retraídas y solas.

Este delincuente las seduce y las lleva a su casa para darles una aparente protección y cariño o utiliza a otros adolescentes para captar a sus mismas compañeras de colegio y poco a poco las involucra en la dinámica.

No las priva de su libertad, las retiene mediante enamoramiento, muestras exageradas de cariño paternal o maternal y luego amenazas de violencia física hacia la víctima o su familia.

Los proxenetas someten a las niñas, niños y adolescentes a soportar la violencia sexual comercial del "cliente"; esto se expresa en el monto irrisorio que paga a su víctima en comparación con las ganancias que percibe. El proxeneta le da a la víctima entre el 10% y el 30%, o le pagan en especie (droga, alcohol o comida).

El proxeneta le dice a la víctima la actividad que va a realizar, pero la disfraza con frases como: *"por 20 minutitos, vas a ganar bien"*, *"los clientes son buenas personas, y yo te voy a cuidar bien"*, *"dónde vas a ganar así, si no hay trabajo ni siquiera para profesionales"*. El engaño consiste en el pago ofrecido.

Tanto tratantes y proxenetas son personas frías, calculadoras, sin escrúpulos y sin valores, generalmente sobrevivientes de la violencia intrafamiliar, violación sexual, violencia sexual comercial u otras formas de violencia, que replican con sus víctimas.

Cuando son dueños de prostíbulos, clubes nocturnos, whiskerías o discotecas, la regla entre ellos es que no se disputen a las víctimas, pero si la víctima reclama por sus condiciones de trabajo o realiza alguna denuncia, se unen para no recibirla en sus negocios en toda la ciudad así como para amedrentarla mediante amenazas o violencia física.

¿Quiénes son los cómplices de la violencia sexual comercial?

- **Intermediarios**

Son personas que, a cambio de dinero, ayudan y facilitan a que los proxenetes y/o tratantes ofrezcan en venta o alquiler el cuerpo de niños, niñas y adolescentes.

También ayudan a que los violentadores sexuales ("clientes") ejerzan violencia sexual comercial sobre niños, niñas y adolescentes.

Pueden ser taxistas, dueños y empleados de hoteles, de alojamientos, de pensiones, de salas de masaje, de estudios fotográficos, de agencias de empleo, etc.

¿En qué lugares se comete el delito de la violencia sexual comercial?

- Whiskerías, bares, cantinas
- Discotecas y karaokes
- Salas de masaje
- Hoteles, hostales y alojamientos
- Lenocinios
- Casas particulares
- Buzones de flotas
- Baños públicos
- La calle

¿Cuáles son las causas de la existencia de la violencia sexual comercial?

- El adulto visualiza a la niña, niño y adolescente como un objeto comerciable (susceptible de compra y venta) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías sexuales.
- Problemas estructurales, como la pobreza, y otros más circunstanciales, como la violencia intrafamiliar, obligan a los niños, niñas y adolescentes a callar su victimización, haciéndolos vulnerables a ser captados por tratantes y/o proxenetas o a escapar de sus hogares al violento mundo de la calle.
- La distorsión de valores, que sucumben frente al materialismo, el consumismo y el contenido violento que transmiten muchos medios de comunicación.
- Los patrones culturales y actitudes de sociedades patriarcales que ubican a la niñez y a la mujer en un nivel inferior con respecto al hombre.
- Los actores que rodean a la víctima de esta violencia son proxenetas, tratantes y "clientes" que interactúan al amparo de redes delictivas organizadas, que muchas veces están en conexión con miembros de la familia o de amistades de la víctima.

¿Cuáles son las consecuencias de la violencia sexual comercial?

- Baja autoestima
- Miedo
- Sentimiento de culpa y vergüenza
- Pesadillas e insomnio
- Depresión y ansiedad
- Adicción a las drogas
- Adicción al alcohol
- Embarazos no deseados
- Enfermedades de transmisión sexual
- VIH/Sida
- Bajo rendimiento escolar
- Abandono de la escuela

Lo que dicen las leyes

La violencia sexual comercial es penalizada por primera vez en Bolivia en la **Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas** que fue promulgada el 31 de julio de 2012.

La mencionada norma modifica el Código Penal e incorpora en el Artículo 322 a la **Violencia sexual comercial** como delito conexo a la Trata de Personas; es decir, es el resultado de las acciones de un otro delito como es la Trata de Personas.



Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas (Ley No.263)	Sanción
<p>TRATA</p> <p>La trata de personas es el delito por el cual el tratante capta a sus víctimas mediante el engaño, la amenaza o la coacción para trasladarla a otra ciudad o país, privarla de su libertad y explotarla con los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Venta de seres humanos con o sin fines de lucro -Explotación sexual comercial -Explotación laboral -Mendicidad forzada -Matrimonio servil -Guarda o adopciones ilegales -Comercialización de órganos y tejidos, etc. etc. 	<p>De 10 a 15 años de cárcel.</p>

<p>Cuando la víctima sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Niño, niña o adolescente • Persona con discapacidad • Mujer embarazada <p>Cuando el autor sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte de una organización criminal <p>Cuando se produzca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones gravísimas a la víctima • Se ponga en peligro la vida, integridad y seguridad de la víctima 	De 15 a 20 años de cárcel.
<p>PROXENETISMO</p> <p>La persona que promueve, facilite, o contribuya, mediante el engaño, violencia o abuso de poder para obligar a una persona a prostituirse ofreciéndola en "venta" a otras personas, a cambio de dinero.</p>	De 10 a 15 años de cárcel.
<p>Cuando la víctima sea una persona menor de 18 años o tenga alguna discapacidad.</p>	De 12 a 18 años de cárcel.
<p>Cuando la víctima sea menor de 14 años, aunque fuera con su consentimiento.</p>	
<p>Cuando el autor sea pariente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima.</p>	
<p>Cuando el autor utilice drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.</p>	
<p>Cuando una persona por cuenta propia o por terceras personas mantiene abierta o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.</p>	De 8 a 12 años de cárcel.

VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

Es un delito por el cual una persona paga, en dinero o especie (ropa, juguetes, comida, joyas, celular, etc.) a una niña, niño o adolescente o a una tercera persona, para tener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con ese niño, niña o adolescente.

De 8 a 12 años de cárcel.

La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

- La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
- La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
- La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.
- La víctima sea una mujer embarazada.
- La autora o el autor sea servidora o servidor público.
- La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- El delito se cometa contra más de una persona.
- La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

Lo falso y lo cierto sobre la violencia sexual comercial

En nuestra sociedad, la violencia sexual comercial, aún es un tema tabú en torno al cual existen muchas falsas creencias que ocultan este grave problema social y tranquiliza a quienes no desean admitirlo o afrontarlo, y que terminan justificando este delito.

Los mitos sólo contribuyen a culpar a las víctimas y legitiman este tipo de violación a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

En el cuadro que figura a continuación se muestran algunos ejemplos de estas falsas creencias y junto a ellas la verdad sobre esta problemática.

FALSO	VERDAD
Los niños, niñas y adolescentes están en eso porque quieren.	Los niños, niñas y adolescentes nunca lo hacen por voluntad propia, son atrapados e inducidos por las prácticas criminales de delinquentes.
La mayoría de los violentadores sexuales ("clientes") son turistas extranjeros.	La mayoría de los violentadores sexuales ("clientes") son hombres bolivianos de diferentes niveles económicos, sociales y educativos.
El violentador sexual ("cliente") es "buena persona" porque da dinero a niños, niñas y adolescentes para que mantengan a sus familias.	El violentador sexual ("cliente") es un delincuente porque al ofrecer dinero a un niño, niña o adolescente a cambio de actos sexuales, está cometiendo un delito.
El violentador sexual ("cliente") es una persona enferma y de edad avanzada.	El violentador sexual no es necesariamente un enfermo mental y puede ser de cualquier edad.

FALSO	VERDAD
Tener sexo con niños, niñas y adolescentes es seguro.	Los niños, niñas y adolescentes están más expuestos a contagiarse de cualquier enfermedad de transmisión sexual y/o VHI-SIDA porque no reciben atención médica de ningún tipo debido a que son personas menores de edad y no acceden a controles, análisis y detección de enfermedades.
Es un trabajo para las niñas, niños y adolescentes con necesidades.	La violencia sexual comercial no es un trabajo , porque no es una actividad ni manual, ni intelectual y no hay salario, ni beneficios sociales. La violencia sexual comercial es un delito.
Están en eso porque les gusta.	Los niños, niñas y adolescentes han sido atrapadas por proxenetas y/o tratantes; no están ahí porque quieren o porque les gusta.
Solo ocurre en un ambiente de extrema pobreza.	Puede ocurrir en cualquier estrato socioeconómico.
Ocurre sólo con niñas o adolescentes mujeres.	Aunque en menor medida, los niños y adolescentes varones también son víctimas de la violencia sexual comercial, ya que existe una demanda de parte de algunos homosexuales o gays.
El clima cálido de algunas regiones ayuda a promover la violencia sexual comercial.	No hay ningún estudio científico que compruebe que el clima contribuya a promover actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes, alegando que usan poca ropa.
Sólo ocurre en lugares apartados.	Ocurre en todas partes. En zonas céntricas urbanas, donde hay gran concurrencia de personas o en zonas fronterizas.
Da mucho dinero a los niños, niñas y adolescentes.	Los únicos que se benefician con este delito son los tratantes y/o proxenetas que lucran con el sufrimiento de niños, niñas y adolescentes.
Los niños, niñas y adolescentes pueden evitarlo.	Las niñas, niños y adolescentes son reclutados con engaños o amenazas, violencia o persuasión o son raptados por los proxenetas y/o tratantes.

FALSO	VERDAD
Los niños, niñas y adolescentes viven en un mundo de ensueño, entre fiestas y diversión.	Ellas y ellos son víctimas de tratantes y/o proxenetas que saben que están cometiendo un delito, por ello someten a las niñas, niños y adolescentes a situaciones de violencia, cautiverio, clandestinidad, hambre y consumo de drogas y alcohol para hacerlos dependientes.
La violencia sexual comercial es una plaga sin control.	Puede ser prevenido y erradicado si se aplican políticas públicas efectivas de protección para la niñez y adolescencia.
Los niños y las niñas provocan o seducen a los violentadores sexuales.	Los niños y las niñas son inocentes. Ellos y ellas sienten la necesidad de un contacto físico y emocional con sus padres y con otros adultos cercanos. Los niños y niñas demuestran cariño siendo juguetones, gozando de un acercamiento físico con el adulto y constantemente pidiendo que les demuestren y aseguren amor. Este comportamiento no es, de ninguna manera, una invitación seductora. Los niños y niñas no están ni física ni emocionalmente preparados para participar en actos sexuales.



El uso del lenguaje

El lenguaje y la palabra son instrumentos culturales que permiten empujar o aminorar procesos de cambio en los valores y creencias de una sociedad. No es sólo una cuestión semántica, el lenguaje es un ente vivo en constante renovación y evolución, y que se adapta a los cambios culturales.

Por eso, es importante adaptar nuestro vocabulario a las nuevas corrientes de derechos humanos. Utilizar un lenguaje respetuoso e inclusivo, es decir, un lenguaje que humanice y visibilice, especialmente a los más vulnerables e indefensos como son los niños, niñas y adolescentes.

El lenguaje utilizado en la producción periodística debe considerar a la persona en toda su dimensión humana, en lugar de definirla únicamente por un atributo, una conducta o una situación pasajera.

En este sentido, al escribir una noticia o reportaje sobre violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes se deben evitar expresiones que los revictimice, estigmatice o refuerce mitos o estereotipos que sólo contribuyen a legitimar conceptos obsoletos o negativos, ideas ambiguas e inexactas.

Las y los periodistas utilizan términos incorrectos por diferentes motivos:

- Por desconocimiento
- Por la brevedad de la palabra
- Por ser parte del habla popular
- Por el reducido espacio que hay para los titulares
- Por causar impacto
- Por la presión del tiempo
- Por prejuicios

A continuación se presenta una tabla de referencia sobre los términos y expresiones incorrectas y correctas para abordar el tema de la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes.

EXPRESIÓN INCORRECTA	EXPRESIÓN CORRECTA	RAZONES
"Prostitución Infantil"	Violencia sexual comercial	La palabra prostitución está asociada a una actividad que implica la compra-venta de servicios sexuales, entre personas adultas y de manera voluntaria, por lo tanto, si se aplica a niños, niñas y adolescentes refuerza el mito erróneo de que el niño, niña o adolescente está vendiendo un servicio, cuando en realidad es víctima de un acto de violencia que vulnera todos sus derechos.
"Menores que se prostituyen"	Niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial	Porque son personas ajenas las que fuerzan al niño, niña o adolescente a participar de la actividad. Además, el término " menor " o " menores " connota un grado de inferioridad y desigualdad social del niño, niña o adolescente con relación al adulto.
"Niñas prostitutas"	Niñas víctimas de la violencia sexual comercial	La "prostitución" implica la contraprestación voluntaria de servicios sexuales entre personas mayores de edad Las niñas y mujeres adolescentes no aceptan prostituirse voluntariamente, de manera que no se les debe referir como "prostitutas". Ellas son víctimas de proxenetas y/o tratantes que las comercializan sexualmente.
"Niñas trabajadoras sexuales"	Niñas víctimas de la violencia sexual comercial	Porque la violencia sexual comercial no puede ser vista como un trabajo , ya que el trabajo dignifica y en este caso se atenta contra la dignidad del niño, niña y adolescente y se pone en alto riesgo su integridad física y psicológica.

EXPRESIÓN INCORRECTA	EXPRESIÓN CORRECTA	RAZONES
"Servicios sexuales de menores"	Violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes	Los niños, niñas y adolescentes no ofrecen un servicio de forma voluntaria, son víctimas de proxenetas y/o tratantes, quienes con engaños, amenazas, golpes, persuasión o fomentando el consumo de drogas o alcohol, los obligan y someten.
"Cliente"	Violentador sexual o perpetrador sexual	<p>"Cliente" es la persona que realiza una transacción comercial de compra y venta legal de una mercancía o un servicio.</p> <p>La violencia sexual comercial no es un servicio, es un delito, por tanto no es correcto denominar sólo como "cliente" a la persona que paga por tener algún acto sexual con una niña, niño o adolescente, ya que esta persona comete un delito y esa transacción comercial es ilícita.</p>
"Re-inserción "	Re-integración	<p>La re-inserción social se da en las personas que cometieron un delito y, es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad.</p> <p>En el caso de las víctimas de la violencia sexual comercial, ellas no cometieron un delito, fueron víctimas de delincuentes, por lo tanto se debe hablar de re-integración social que significa volver a integrar a la sociedad a una persona que fue extraída de ella de manera forzada, contra su voluntad.</p>
"Relaciones sexuales o encuentros sexuales"	Acto sexual o sometimiento sexual	Una relación sexual se da entre dos personas que la consensuan, fundamentalmente con el objetivo de dar y/o recibir placer sexual, o con fines reproductivos, y conlleva voluntariedad y consentimiento mutuo y consciente, sin presiones. En cambio la violencia sexual comercial se constituye en un acto sexual o sometimiento sexual porque la víctima es obligada a realizar un acto sexual.

El uso de las imágenes y fotografías

Los medios de comunicación son instituciones sociales de importancia nacional que transmiten y mantienen la ideología política, económica, social y cultural de un país. Las informaciones que brindan, las imágenes que muestran y el lenguaje que usan ejercen una fuerte influencia en el imaginario de las personas.

En este sentido, es de vital importancia que a la hora de informar, la o el periodista tenga mucho cuidado en la utilización de las imágenes de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial.

Al respecto, el Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), claramente señala en su artículo 144 lo siguiente:

ARTÍCULO 144.- (DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y DE LA CONFIDENCIALIDAD). La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen.

Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vean involucrados en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños o adolescentes, **los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación, así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad.**

Las instancias competentes podrán establecer formatos especiales de difusión, de acuerdo a reglamento.

Código Niña, Niño y Adolescente (Promulgado 17 de Julio 2014)

Lo permitido y lo prohibido

A continuación presentamos algunas preguntas con respuestas basadas en los principios éticos que deben guiar el trabajo periodístico, así como en el respeto a las leyes que protegen a la niñez y adolescencia boliviana, en lo que a utilización de imágenes de refiere.

1. ¿Puedo mostrar la imagen de un niño, niña o adolescente, víctima de la violencia sexual comercial ante una cámara de televisión o sacar fotografías?

- No, porque el mostrar la imagen del niño, niña o adolescente víctima daña su dignidad y afecta su integridad física y puede estigmatizarle.

2. ¿Puedo mostrar el cuerpo del niño, niña o adolescente con una franja en los ojos, cubriéndose el rostro o distorsionando el rostro?

- No, porque el hecho de distorsionar el rostro o poner una franja en los ojos no evita que lo reconozcan por su voz o por otras partes de su cuerpo.

Algunos ejemplos de uso de imágenes:

INCORRECTO



CORRECTO



INCORRECTO



CORRECTO



3. ¿Cómo puedo tomar imágenes respetuosas de niños, niñas y adolescentes?

- Utilizando imágenes que no generen morbo en la población.
- Evitando estigmatizarlos.
- Debes ponerte en el lugar de la víctima y tomar conciencia de que ese niño, niña o adolescente podría ser tu hijo, hija, hermana, hermano, sobrino, sobrina, primo, prima, ahijado, ahijada, u otro miembro de tu familia o pariente cercano.

INCORRECTO



CORRECTO



INCORRECTO



CORRECTO



INCORRECTO



CORRECTO



INCORRECTO



CORRECTO



INCORRECTO



CORRECTO



INCORRECTO



CORRECTO



4. ¿Qué imágenes puedo utilizar para violencia sexual comercial?

- Siluetas de niñas o adolescentes
- Juguetes rotos
- Muñecas rotas
- Muñecas tristes
- Peluches rotos
- Dibujos
- Sombra de silueta de niños, niñas o adolescentes
- Manos de niños/as o adolescentes
- Zapatos de niños/as o adolescentes
- Pies de niños/as p adolescentes
- Algún logo que haga alusión al tema

5. ¿Puedo mostrar imágenes de los padres, parientes, profesor, escuela, vecino, barrio de una víctima de violencia sexual comercial?

- No, porque la pueden reconocer. Pero si los adultos te piden tomar la palabra, tienes que distorsionar su imagen y su voz. Las nuevas tecnologías lo posibilitan.



Una fuente de información es cualquier documento, persona, lugar, objeto que nos proporciona datos sobre la realidad de un hecho. La valoración de ellas va de acuerdo con el grado de credibilidad o veracidad que tengan.

Una fuente es valiosa en cuanto mayor credibilidad tenga. Las fuentes son el sustento del trabajo periodístico e influyen en la construcción de la noticia, incluso en el uso del lenguaje que caracteriza a éstas.

Es necesario que las y los periodistas aprendamos a administrar las fuentes con criterio de responsabilidad y respeto mutuo. Esto es: hacer seguimiento y desarrollo de los distintos temas para definir la oportunidad en que se divulga, las fuentes con que se complementan o contrastan y cómo se vinculan con otros aspectos de la realidad.

En el tema de violencia sexual comercial, hay que tener un cuidado especial con las fuentes directas, es decir con las víctimas y su entorno. A continuación una guía que puede ayudarnos a encontrar el límite entre lo **permitido y lo prohibido**.

Cómo tratar con las Fuentes Directas

1. ¿Puedo entrevistar al niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual comercial?
 - Una entrevista le causaría más daño psicológico y éstos pueden ser irreparables, sobre todo, si la o el periodista le pide describir los hechos de todo lo que le sucedió. Para el niño, niña o adolescente eso significa revivir todo el dolor y las atrocidades sufridas y volver a padecerlas, eso se llama **re-victimización**. El Código Niño, Niña y Adolescente lo prohíbe en su artículo 10.

2. ¿Puedo entrevistar a un niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual comercial sin que sepa que estoy grabando la conversación o con cámara oculta?

- No, porque es anti-ético, pues se estaría engañando a la fuente, además el Código Niño, Niña y Adolescente lo prohíbe en su artículo 10. Hay que ser honesto desde el principio y respetar ante todo los derechos del niño, niña o adolescente.

3. ¿Puedo dar el nombre y apellido del niño, niña o adolescente?

- El Código Niño, Niña y Adolescente establece claramente que se debe mantener el anonimato del niño, niña o adolescente víctima de situaciones de violencia. Eso evitará dañar más aún su dignidad. Y no se lo expondrá al peligro de que tratantes y/o proxenetas intenten raptarlo, lastimarlo o en el peor de los casos, matarlo.

4. ¿Cómo identifico a una víctima de violencia sexual comercial?

- Puedes utilizar nombres ficticios sin apellidos para evitar dañar a posibles homónimos o indicar sólo la edad y el sexo. Por ejemplo: "Una niña de 11 años fue víctima de violencia sexual comercial".

5. ¿Puedo entrevistar al tratante y/o al proxeneta?

- Sí, pero a la hora de dar la información debes tener muy en cuenta que él es un **presunto delincuente**. Si la justicia ya lo sentenció por trata

o proxenetismo, es correcto llamarlo **proxeneta** o **tratante**.

6. ¿Se puede entrevistar al presunto violentador sexual ("cliente")?
- **Sí**, teniendo en cuenta que es un presunto delincuente porque pagó para ejercer violencia sexual contra un niño, niña o adolescente.



Ópticas de Investigación

ANNI Bolivia considera que para la práctica de un periodismo social responsable con la niñez y adolescencia, es fundamental la **denuncia** de vulneración de los derechos de esas personas, así como la intención de parte de los periodistas de dar visibilidad a las **soluciones** para los problemas que afectan a este importante segmento poblacional.

Un enfoque descalificador y prejuicioso contra las víctimas de un delito como la violencia sexual comercial o aquel que refuerza estereotipos, generaliza situaciones o minimiza los hechos NO contribuye a la comprensión adecuada de esta problemática, tampoco a su prevención.

A continuación, algunos ejemplos de noticias que re-victimizan y juzgan a las víctimas de violencia sexual comercial, fueron extraídos, de forma textual, de periódicos bolivianos monitoreados por ANNI:



INCORRECTO	CORRECTO
<p>Niña de 12 años vendía su cuerpo en un burdel</p> <p>Sólo tiene 12 años. La niña ya conoció a hombres que duplican o cuadruplican su edad en un burdel de la capital potosina donde supuestamente ejercía la profesión más antigua del mundo.</p> <p>“Se ha evidenciado, de acuerdo a la declaración (de la menor) de que trabajaba como dama de compañía en un lenocinio de la capital”.</p> <p>Actualmente se desconoce desde cuando ejercía como dama de compañía.</p>	<p>Una niña era víctima de violencia sexual comercial</p> <p>Una niña de 12 años de edad era víctima de violencia sexual comercial en un lenocinio de la capital potosina.</p> <p>“Se ha evidenciado, de acuerdo a la declaración (de la niña) de que trabajaba como dama de compañía en un lenocinio de la capital”.</p> <p>Actualmente se desconoce desde hace cuánto tiempo, la niña, fue víctima de los proxenetas que la comercializaban sexualmente.</p>
INCORRECTO	CORRECTO
<p>Investigan prostitución infantil</p> <p>La Policía investiga un caso de prostitución infantil en la Terminal de Buses de la avenida Ayacucho.</p> <p>Según fuentes policiales ayer se encontró en el área restringida a una mujer reconocida por dedicarse a la prostitución en la zona. La preocupación surgió en las autoridades porque estaba acompañada de una niña de trece años. Temen que la menor era ofrecida como dama de compañía.</p>	<p>Investigan caso de violencia sexual comercial</p> <p>La Policía investiga un caso de violencia sexual comercial en la Terminal de Buses de la avenida Ayacucho.</p> <p>Según fuentes policiales ayer se encontró en el área restringida a una trabajadora sexual que estaba acompañada de una adolescente de 13 años de edad, por lo que las autoridades temen que la jovencita haya sido comercializada sexualmente.</p>

ANNI sugiere que, en las noticias sobre temas de niñez y adolescencia, en general, y en temas delicados y complejos como la violencia sexual comercial, en particular, se aplique el **Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**, con las siguientes ópticas de investigación:

- Óptica de DENUNCIA
- Óptica de PROPUESTA DE SOLUCIÓN
- Óptica BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN

a) **Óptica de DENUNCIA:** Las noticias con esta óptica ponen en evidencia la violación, negación u omisión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Este tipo de noticias permite que la sociedad conozca las amenazas a los derechos de la niñez y adolescencia, se movilice y presione al Estado para que éste actúe rápida y eficazmente.

EJEMPLO DE UNA NOTICIA CON OPTICA DE DENUNCIA

Cae red de proxenetas que explotaba a 25 adolescentes

"100% colegialas y menores". Así ofrecía una red de proxenetas a 25 adolescentes en los portales Evisex, Contactos en Bolivia, Anuncios Clasificados y Mundo Anuncios Bolivia.

Yilmar C., de 25 años, quien reclutaba muchachas desde hace unos dos años, fue capturado el sábado. Él hacía uso de las redes sociales, sobre todo Facebook, allí creó una cuenta falsa usando el nombre de Joseph Durán, para contactar a las víctimas. Por lo general, elegía a adolescentes que tenían problemas familiares y les ofrecía pagarles entre Bs 700 y Bs 900...

La denuncia de la desaparición de una colegiala de 16 años el 4 de julio permitió al Departamento de Análisis Criminal (DACI) dar con la red...

El dueño del alojamiento no fue incluido como responsable, pese a que permitió que una menor sea sometida sexualmente en una pieza de su negocio.

(Óptica de denuncia)

El Diagnóstico violencia sexual comercial en Bolivia estableció que el tercer eslabón de estas redes son alojamientos, hoteles, taxis, casas particulares, baños públicos, salas de masajes, lenocinios, buzones de flotas, etc.).

El primero son los proxenetas y los violentadores sexuales ("clientes"), los segundos. El Código Penal establece una pena de prisión de 8 a 12 años para la trata de seres humanos, que se agravará en un cuarto si la víctima es menor de edad (artículo 281).

- b) **Óptica de PROPUESTA DE SOLUCIÓN:** se da en aquellas noticias que hacen referencia a las decisiones o acciones estructurales que están siendo o que necesitan ser implementadas por el Gobierno o la sociedad civil para que un problema relacionado con la niñez y adolescencia sea solucionado.

EJEMPLO DE UNA NOTICIA CON OPTICA DE PROPUESTA DE SOLUCION

No hay sentencias por violencia sexual comercial a 2 años de la ley

A los casi dos años de la promulgación de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas en Bolivia, que modifica el Código Penal y sanciona hasta con ocho años a los violentadores sexuales ("clientes") por ejercer violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, aún no hay ni un sentenciado bajo ese tipo penal...

"Lastimosamente hasta ahora no hay ni una sola denuncia en el país por violencia sexual comercial y, por lo tanto, no hay nadie sancionado", afirmó la presidenta de la Mesa Contra la Violencia Sexual Comercial de El Alto, Elizabeth Zabala.

La violencia sexual comercial es un delito relativamente nuevo en el país. Está vigente desde el 31 julio de 2012, cuando se promulgó la Ley Contra la Trata y Tráfico de Personas. Con esta norma se incorporó en el Código Penal el delito de la violencia sexual comercial...

Víctimas son cada vez más jóvenes

(Óptica de propuesta de solución)

Las víctimas de la violencia sexual comercial en Bolivia son varones y mujeres, cada vez de menos edad: tienen entre 11 y 14 años, destaca un estudio que elaboró el Movimiento Vuela Libre, por una Niñez Libre de Violencia Sexual Comercial.

El estudio se realizó en las ciudades capitales de los departamentos del país y en El Alto, entre el 2012 y 2013. En 10 ciudades se trabajó con agentes encubiertos, quienes se adentraron en el mundo de la violencia sexual comercial para visibilizar este problema.

La investigación señala que esta actividad ilegal se practica en las salas de masajes, alojamientos, algunos hoteles del oriente, lenocinios legales e ilegales, en los baños públicos, en las terminales y hasta en los buzones de flotas.

Hasta el momento el gobierno, a través del Ministerio de Justicia elaboró un Programa Nacional de Prevención de la violencia sexual comercial que busca disminuir la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante ese delito. La propuesta fue socializada en los nueve departamentos de Bolivia con organizaciones, instituciones, autoridades y sociedad civil en general.



- c) **Óptica de BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN:** se da en aquellas noticias en cuyo texto el periodista presenta una alternativa de solución al problema planteado en cuanto a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

EJEMPLO DE UNA NOTICIA CON OPTICA DE BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN

Proxenas ofertan hasta en Bs. 700 a niñas vírgenes

La investigación "Diagnóstico de la violencia sexual comercial en Bolivia", realizada por un equipo de la Mesa contra la violencia sexual comercial de El Alto, entrevistó a 300 víctimas de entre 12 y 17 años en las nueve capitales departamentales...

"Las víctimas normalmente están en situación de calle. Si ya tuvieron relaciones sexuales y es la primera vez que tienen contacto con un cliente, piden Bs 200. Generalmente, los proxenas les dan el 10% de lo que cobran o ni un centavo", informó Ariel Ramírez, del equipo de investigación...

La Mesa Contra la Violencia Sexual Comercial de El Alto desarrolló por más de un año, de enero de 2012 a febrero de 2013, entrevistas a víctimas, colegiales, policías e instituciones relacionadas para obtener la información...

"El hombre que paga por tener un acto sexual con una niña o adolescente puede pensar que está libre del contagio de enfermedades de transmisión sexual, pero la realidad es otra. "Hay víctimas con VIH e infecciones de transmisión sexual a sus 14 años, hay adolescentes de 15 años que están embarazadas y dan a luz bebés con VIH, su realidad es muy cruda", según Ariel Ramírez, subdirector de la Fundación Munasim Kullakita.

Movimiento contra la violencia sexual (Óptica de búsqueda de solución)

Vuela Libre Movimiento por una Niñez Libre de violencia sexual comercial nació con el objetivo de evitar que terceros continúen comercializando el cuerpo de un niño, niña o adolescente para mantener cualquier tipo de acto sexual y que haya quienes lucren con ello.

Ayer se realizó la presentación oficial del movimiento integrado por instituciones como Eco Jóvenes, Fundación La Paz, Fe y Alegría, Escuela de Padres, Centro de Información y Desarrollo de la Mujer, ERBOL, Fundación para el Periodismo, La Paz Cómo Vamos, entre otros.

“Se busca que otras instituciones se unan y se genere una movilización social. En la medida en que la sociedad asuma la problemática contribuiremos a prevenirla y luchar contra ella”, indicó Julia Velasco, coordinadora de ANNI Bolivia.



TESTIMONIOS

Estas son algunas historias de vida de niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial. Sus testimonios sirven para poner en evidencia la gravedad de este problema.

Los datos fueron cambiados y readaptados para proteger la identidad de las víctimas. Son de uso exclusivamente pedagógico.

- “Trabajamos desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, cobramos Bs 50 por 30 minutos, dejamos 35 y nos quedamos con 15. Cuando terminamos nos vamos al colegio. Yo la he traído a ella a trabajar aquí (señala a su compañera, sonriendo) porque ella vive con sus hermanos y el mayor la ha violado, entonces se ha salido a vivir a un cuarto al ladito de mi casa. Yo estudio porque quiero salir de esto, pero a veces los profesores se faltan o son malos o nos molestan, eso aburre. Tomamos a veces porque es difícil aguantar el trabajo, pero no nos drogamos. No es bueno esto, es feo. Mi mamá cree que las dos trabajamos vendiendo ropa...” (Adolescente de 16 años).
- “Tengo 16 años y tengo mi wawa que está en Sucre con mi hermana. Me han dicho que iba a trabajar de niñera y me han traído aquí. Yo tenía pollera, me han quitado y me han puesto esta ropa apretada, me han hecho peinar en una peluquería (salón de peinados) por la zona sur, me han



pintado mi cabello y mis ojos y no se borra esta pintura por más que me lavo... Yo nunca quería hacer esto (solloza), nunca... No se cómo voy a volver ahora, no tengo dinero, ya me han fregado, no debía venir aquí nunca, no debía aceptar" (Adolescente de 16 años).

- "Es peligroso esto, hay "clientes" buenos y otros malos que le pegan a una. Yo tenía pollera pero como había otras de pollera, entonces me cambié a vestido. Se tiene que tomar aquí, y eso es lo malo porque me puedo acostumbrar mucho y después ya no se puede hacer nada. Yo veo a las mayores arruinadas, pero si salgo bien de aquí, voy a estudiar enfermería; no me faltó al colegio porque mis papás me han mandado aquí para estudiar, vienen a verme cuando sacan papa para vender, creen que trabajo en una pensión" (Adolescente de 17 años).
- "El precio es según lo que pida el "cliente". La pieza cuesta Bs 30, pero si hay otros servicios llega hasta 120. A veces quieren changuitas, entonces es más carito, yo ya tengo 18 pero todavía me buscan. Vienen de todo, desde los 15 hasta los 50 años más o menos. No estudio, muy vieja soy, desde el 5° lo he dejado. No tengo familia. Más bien quiero ahorrar y poner un local así" (Adolescente de 18 años).
- "En mi pueblo tengo mi wawa, mi padrastro me ha violado y se ha escapado. Tengo cinco hermanos y tenía que trabajar para ayudar a mi mamá. Como en el campo no hay trabajo me he venido porque mi amiga estaba aquí, ella me ha traído hace un año. Tengo 17 años, por pieza cobro 50, pero sin condón sabe subir el precio. Se deja aquí

30, lo demás es mío. No estudio, no hay ganas, estoy aquí desde las 3 de la tarde hasta la 1 o 2 de la mañana, menos el domingo y lunes, que me voy a mi pueblo. Llevo verdurita, pan, carne, leche, a veces ropita, ahorro un poquito nomás, no me alcanza..." (Adolescente de 17 años).



Fuente: "*Diagnóstico de la Violencia Sexual Comercial en Bolivia*".
ICCO Cooperación, Conexión y Mesa contra la violencia sexual comercial-El Alto (2012-2013).

LEY N° 263
LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:
LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos sobre Trata y Tráfico de Personas, ratificados por Bolivia.

ARTÍCULO 3 (FINES). La presente Ley establece los siguientes fines:

1. Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
3. Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO Y ALCANCE). La presente Ley se aplica:

1. A todas las bolivianas y bolivianos, o extranjeras y extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y a los lugares sometidos a su jurisdicción.
2. A bolivianas y bolivianos que se encuentren en territorio extranjero como víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. **Dignidad y Libertad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.
2. **Prioridad Social.** Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, tendrán atención y protección integral prioritaria en todas las entidades públicas y privadas.
3. **Gratuidad.** El Estado garantiza a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, el acceso gratuito a la prestación de servicios integrales y a la administración de justicia.
4. **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente.
5. **Celeridad.** El Estado garantiza la prestación del servicio integral a las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones.
6. **Confidencialidad.** El Estado garantiza la reserva y resguardo de la identidad, la imagen e información de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
7. **Revictimización.** Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, no serán sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos.

8. **Presunción de Nacionalidad.** Cuando no se establezca la nacionalidad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá la nacionalidad boliviana, en tanto no se pruebe lo contrario.
9. **No Discriminación.** El Estado garantiza la protección de todas las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y el goce de sus derechos fundamentales sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, cultura, identidad, situación migratoria, orientación sexual, estado de salud y cualquier otra condición.
10. **Integración y Cooperación Internacional.** El Estado procurará y fortalecerá la integración, coordinación y cooperación internacional bilateral, multilateral y regional, para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
11. **Interculturalidad y Armonía.** El Estado garantiza la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional y lingüística, para una coexistencia armónica y equilibrada de la sociedad.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES). Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Abuso de una Situación de Vulnerabilidad.** Es aprovechar o tomar ventaja de Situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. **Explotación.** Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.
3. **Servidumbre.** Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia.
4. **Servidumbre por Deudas.** Es todo trabajo o servicio que se exige a una persona que no tiene elección ni conocimiento sobre las consecuencias que tienen los préstamos o anticipos salariales que recibe, generando su sujeción y sometimiento.

5. **Servidumbre Costumbrista.** Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrinzago, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empatronamiento.
6. **Matrimonio Servil.** Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.
7. **Guarda y Adopción Ilegales.** Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.
8. **Trabajo Forzoso.** Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado.
9. **Amenaza.** Es la coacción que se ejerce hacia la víctima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no presente denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras.
10. **Turismo Sexual.** Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.
11. **Mendicidad Forzada.** Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL
CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Y DELITOS CONEXOS

CAPÍTULO I
CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA
Y TRÁFICO DE PERSONAS

ARTÍCULO 7 (CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS). Se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

ARTÍCULO 8 (CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA).

I. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas estará conformado por:

1. El Órgano Ejecutivo a través de los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Justicia
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Gobierno, Dirección General de Trata y Tráfico de Personas, y Policía Boliviana
4. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Comunicación
7. Ministerio de Salud y Deportes
8. Ministerio de Planificación del Desarrollo
9. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2. Instituciones de defensa de la sociedad:

1. Representación del Ministerio Público
2. Representación de la Defensoría del Pueblo
3. Sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación

II. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, tendrá la siguiente estructura de funcionamiento:

1. Plenario del Consejo
2. Presidencia del Consejo
3. Secretaría Técnica

ARTÍCULO 9 (PLENARIO DEL CONSEJO Y SEDE).

- I. El Plenario del Consejo Plurinacional, constituye la instancia superior de coordinación, concertación, cooperación, aprobación y ejecución de las políticas y estrategias, conformado por las instituciones enumeradas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- II. La Presidencia del Consejo Plurinacional, convocará anualmente al menos a tres sesiones ordinarias del plenario y a sesiones extraordinarias.
- III. El Ministerio de Justicia se constituye en la sede del Consejo Plurinacional. Alternativamente las sesiones podrán ser convocadas en un lugar distinto.

ARTÍCULO 10 (ATRIBUCIONES). El Consejo Plurinacional, tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular y aprobar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, así como el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Diseñar políticas y estrategias que coadyuven a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
3. Ejecutar en el nivel central, concurrentemente con las entidades territoriales autónomas, las políticas y estrategias de prevención para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de sus respectivas competencias.
4. Diseñar los mecanismos y herramientas adecuadas de coordinación entre los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, organismos de cooperación internacional, instituciones públicas involucradas y la sociedad civil, para efectivizar el objetivo y fines de la presente Ley.
5. Gestionar recursos económicos para la implementación de la Política y el Plan Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
6. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través del observatorio creado para tal efecto.
7. Coordinar acciones con organismos internacionales y de integración regional en materia de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de los derechos humanos y lucha contra la corrupción.

8. Coordinar acciones con los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.
9. Supervisar, evaluar y recomendar acciones a instituciones gubernamentales y privadas que brindan atención, protección y defensa a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
10. Informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
11. Otras funciones que asigne el Consejo Plurinacional para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley, de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 11 (PRESIDENCIA DEL CONSEJO).

- I. La Ministra o el Ministro de Justicia presidirá el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, y a los efectos de la implementación y evaluación de la política y estrategia coordinará con:
 1. Autoridades del nivel central y de las entidades territoriales autónomas.
 2. Organizaciones e instituciones de la sociedad civil que trabajan en el tema de Trata y Tráfico de Personas.
 3. Organismos de cooperación internacional.
- II. La Presidencia del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas administrará los recursos de las fuentes de financiamiento en una cuenta especial, conforme a Reglamento.

ARTÍCULO 12 (SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO). El Ministerio de Justicia ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional, a través del Viceministerio que corresponda, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento técnico-operativo, administrativo y logístico al Consejo Plurinacional.
2. Preparar los asuntos que serán considerados en el plenario.
3. Coordinar con las entidades territoriales autónomas en la implementación de las políticas y estrategias en el marco de la presente Ley.

4. Otras establecidas de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 13 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley:

1. El Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias, garantizará progresivamente la asignación de recursos del Tesoro General del Estado a través del presupuesto de las entidades públicas responsables.
2. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas se encargará de gestionar el financiamiento de recursos ante los organismos internacionales y otros, en el marco de la Política y Estrategia Plurinacional.
3. Los recursos resultantes de la confiscación de bienes provenientes de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, dispuesta en sentencia ejecutoriada, conforme a disposiciones legales vigentes.
4. El nivel central, las entidades territoriales autónomas e instituciones descentralizadas asignarán en su presupuesto de planificación operativa anual los recursos económicos necesarios y suficientes.

ARTÍCULO 14 (DIRECCIÓN GENERAL). Se crea en la estructura del Órgano Ejecutivo la Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.

SECCIÓN I CONSEJOS DEPARTAMENTALES CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

ARTÍCULO 15 (CONSEJOS DEPARTAMENTALES). En cada departamento se creará un Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

ARTÍCULO 16 (CONFORMACIÓN).

1. Los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, estarán integrados por:
 1. La Gobernadora o el Gobernador del departamento.

2. Las Alcaldesas o los Alcaldes de ciudades capitales, ciudades intermedias y municipios fronterizos del departamento, según corresponda. En el Consejo Departamental de La Paz, también participará la alcaldesa o el alcalde de la ciudad de El Alto.
 3. La o el Comandante Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
 4. La Jefa o el Jefe Departamental de Trabajo.
 5. La Directora o el Director Departamental de Migración.
 6. La Directora o el Director del Servicio Departamental de Educación.
 7. La Directora o el Director del Servicio Departamental de Gestión Social.
 8. La o el Fiscal Departamental.
 9. La o el Representante Departamental de la Defensoría del Pueblo.
 10. Representantes de la sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación.
 11. Otros según Reglamento del Consejo Departamental.
- II. La Gobernadora o el Gobernador del departamento preside el Consejo Departamental, a los efectos de la implementación y evaluación de la Política y Estrategia de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral.
- III. La estructura y funcionamiento del Consejo Departamental serán establecidos mediante Reglamento.

ARTÍCULO 17 (ATRIBUCIONES). Los Consejos Departamentales, tienen las siguientes atribuciones:

1. Formular el Plan Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en sujeción a la Política Plurinacional y al Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Implementar y ejecutar la Política Departamental de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de sus competencias.

3. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las Políticas y Estrategias Plurinacionales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el departamento.
4. Coordinar con el Consejo Plurinacional, entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas.
5. Elaborar y aprobar su Reglamento interno.

ARTÍCULO 18 (CONTROL SOCIAL). En el marco de la Constitución Política del Estado, la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la implementación de las políticas y estrategias, y del Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en todos los niveles del Estado.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 19 (PREVENCIÓN).

- I. Son mecanismos de prevención, las políticas y estrategias en los siguientes ámbitos:
 1. Educativo.
 2. Comunicacional.
 3. Laboral.
 4. Seguridad ciudadana.
- II. Las entidades territoriales autónomas incorporarán estos ámbitos en sus políticas y estrategias, como mecanismos de prevención.

SECCIÓN I ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 20 (ÁMBITO EDUCATIVO FORMAL).

- I. El Ministerio de Educación diseñará y aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, con enfoque de interculturalidad, género y generacional en todo el sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica.
- II. Las universidades públicas y privadas aportarán con investigaciones y campañas informativas.

- III. La Escuela de Formación de Maestros, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Academia Diplomática, la Universidad Policial, la Universidad Militar e Institutos de Postgrado, incorporarán a su currícula la temática de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- IV. La Escuela de Jueces y la Escuela de Fiscales, obligatoriamente diseñarán y ejecutarán cursos de capacitación e información relacionados a la temática, en especial: legislación vigente nacional e internacional, identificación de las posibles víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional, las herramientas de investigación y judicialización existentes, y asistencia judicial recíproca internacional. Esta capacitación deberá ser extensiva a todos los operadores de la administración de justicia.

ARTÍCULO 21 (ÁMBITO EDUCATIVO NO FORMAL).

- I. Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de desarrollar mecanismos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, respetando identidades culturales, sin discriminación.
- II. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas organizará y desarrollará, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, consejos departamentales y las instituciones descentralizadas, procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, dirigidos a servidoras y servidores públicos.
- III. La Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sociedad civil organizada y otras instituciones, impulsará, organizará y desarrollará actividades de información y concientización dirigidas a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- IV. Las instituciones privadas que desarrollan actividades vinculadas a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, realizarán actividades de información y sensibilización, respetando las identidades culturales.

SECCIÓN II ÁMBITO COMUNICACIONAL

ARTÍCULO 22 (ÁMBITO COMUNICACIONAL).

- I. En el marco de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, el Ministerio de Comunicación diseñará e implementará una estrategia comunicacional intercultural, en todo el territorio boliviano, con el fin

de informar, sensibilizar y concientizar sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

- II. Las entidades territoriales autónomas también adoptarán políticas y estrategias comunicacionales en sus jurisdicciones, para garantizar que la información sobre la temática llegue a toda la población.
- III. En el marco de la responsabilidad social, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, públicos y privados, deben promover y difundir información preventiva contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 23 (MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL).

- I. Los medios de comunicación social deben contribuir a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través de:
 - 1. Campañas de prevención contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
 - 2. La prohibición de difundir mensajes o contenidos que promuevan la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
 - 3. La incorporación de franjas horarias obligatorias de prevención y difusión de la presente Ley, informando a la sociedad sobre medidas de protección y atención, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.
 - 4. Difusión gratuita en espacios informativos en aquellos casos de desaparición de personas.
- II. Los medios de comunicación respetarán la dignidad, el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas y el principio de confidencialidad previsto en la presente Ley.
- III. Con la finalidad de prevenir los delitos señalados en la presente Ley, todos los avisos de oferta sexual, deberán ser reguladas precautelando la dignidad de las personas, prohibiendo el uso de imágenes de desnudos parciales o totales de mujeres u hombres, con la utilización de mensajes que den referencia del origen regional, local o nacional de las personas, y garantizando que en ningún caso se trate de niños, niñas y adolescentes.
- IV. El Ministerio de Comunicación, será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición, requerir las prohibiciones e imponer las sanciones administrativas que corresponda a los medios de comunicación, conforme a Reglamento.

SECCIÓN III ÁMBITO LABORAL

ARTÍCULO 24 (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO).

- I. El Estado a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el responsable de organizar e implementar el Servicio Público de Empleo, para la prevención de la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la reinserción socioeconómica de la víctima.
- II. Todos los servicios de intermediación laboral de carácter público a nivel departamental y municipal, deberán contemplar en su normativa preceptos de prevención y protección contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 25 (AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO).

- I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- II. Todos los casos de intermediación laboral que se originen en territorio boliviano, cuyo destino sea el exterior del país, deberán necesariamente ser autorizados y registrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- III. Todas las entidades privadas que contraten servicios de personas extranjeras deberán registrar los contratos de trabajo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- IV. Las Agencias Privadas de Empleo, bajo ningún concepto podrán exigir a las y los trabajadores el pago de comisiones, retener sus documentos de identidad o de viaje, suscribir acuerdos de exclusividad, ni otorgarles pagos anticipados en dinero o especie. El pago por los servicios de estas agencias, será cancelado exclusivamente por el empleador.

SECCIÓN IV ÁMBITO DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 26 (SEGURIDAD CIUDADANA).

- I. El objeto, principios, valores y fines establecidos en la presente Ley forman parte de la política de seguridad ciudadana del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El Ministerio de Gobierno en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y otras entidades públicas y privadas a nivel nacional, departamental y municipal,

crearán un sistema de información y estadísticas que permita el registro de datos sobre delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

- III. El Ministerio de Gobierno, a través del Observatorio de Seguridad Ciudadana, realizará seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e indicadores de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 27 (CONTROLES MIGRATORIOS). Para el ingreso, salida y permanencia del territorio boliviano de personas nacionales y extranjeras, en especial de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio a cargo de la Dirección General de Migración, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá:

1. Diseñar e implementar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Denunciar de forma inmediata ante las autoridades competentes aquellos hechos que puedan constituir delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, para su investigación.
3. Coordinar acciones con las entidades públicas que atienden y protegen a personas víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS

ARTÍCULO 28 (REVICTIMIZACIÓN).

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal.
- III. Las servidoras y los servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelarán los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- III. El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la

revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas.

- IV. Las instituciones públicas y privadas que correspondan darán especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral.

ARTÍCULO 29 (PROTECCIÓN). La Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un Programa de Protección, que contemplará las siguientes medidas:

1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.
2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.
3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.
4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.
5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.
6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.

ARTÍCULO 30 (PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES). Además de las medidas dispuestas en la presente Ley:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.
2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.

3. En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.
4. La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales.
5. La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo.
6. La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible.
7. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en Cámaras Gessell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo.
8. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia reservada, sin presencia de medios de comunicación.
9. Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

ARTÍCULO 31 (ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN).

- I. El nivel central y las entidades territoriales autónomas, deben garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 32 (TRASLADO DE VÍCTIMAS). Los operadores del servicio de transporte de pasajeros, deberán trasladar de forma gratuita a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, cuando decidan retornar a su lugar de origen u otro distinto.

ARTÍCULO 33 (INSERCIÓN LABORAL). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Servicio Público de Empleo, adoptará un programa especial que viabilice la inserción laboral de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, de acuerdo a Reglamento.

TÍTULO III PERSECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS CONEXOS

ARTÍCULO 34 (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). Se modifican los Artículos 178, 281 bis, 321, 321 bis y 323 bis del Código Penal, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 178. (OMISIÓN DE DENUNCIA). *El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delinuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.*

Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.”

“ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).

I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

- 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.*
- 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.*
- 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.*
- 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.*
- 5. Servidumbre costumbrista.*

6. *Explotación sexual comercial.*
7. *Embarazo forzado.*
8. *Turismo sexual.*
9. *Guarda o adopción.*
10. *Mendicidad forzada.*
11. *Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.*
12. *Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.*
13. *Empleo en actividades delictivas.*
14. *Realización ilícita de investigaciones biomédicas.*

II. *La sanción se agravará en un tercio cuando:*

1. *La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*
2. *La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*
3. *Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

III. *La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.*

IV. *Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato."*

"ARTÍCULO 321. (PROXENETISMO).

1. *Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.*

- II. *La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.*
- III. *La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.*
- IV. *La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.”*

“ARTÍCULO 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS).

- I. *Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.*

La sanción se agravará en la mitad, cuando:

1. *Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.*
 2. *La autora o el autor sea servidor o servidora pública.*
 3. *La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*
 4. *La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*
 5. *El delito se cometa contra más de una persona.*
 6. *La actividad sea habitual y con fines de lucro.*
 7. *La autora o el autor sea parte de una organización criminal.*
- II. *La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.*

III. *Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.*

IV. *Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.”*

“ARTÍCULO 323 Bis. (PORNOGRAFÍA).

I. *Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.*

Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. *La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:*

1. *La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.*
2. *La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.*
3. *La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.*
4. *La víctima sea una mujer embarazada.*
5. *La autora o el autor sea servidora o servidor público.*
6. *La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*
7. *La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*
8. *El delito se cometa contra más de una persona.*
9. *La actividad sea habitual y con fines de lucro.*
10. *La autora o el autor sea parte de una organización criminal.*

III. *Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.*”

ARTÍCULO 35 (INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL).

Se incorporan al Código Penal los Artículos 203 bis, 321 ter y 322, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 203 bis. (AGRAVANTES). *La pena privativa de libertad de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado, será agravada en un tercio cuando se cometan para facilitar la comisión de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y otros delitos conexos.*

ARTÍCULO 321 ter. (REVELACIÓN DE IDENTIDAD DE VÍCTIMAS, TESTIGOS O DENUNCIANTES). *La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.*

ARTÍCULO 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL). *Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.*

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. *La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.*
2. *La víctima tenga discapacidad física o mental.*
3. *La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.*
4. *La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.*
5. *Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.*
6. *La autora o el autor sea servidora o servidor público.”*

ARTÍCULO 36 (POLICÍA BOLIVIANA). Se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional.

El Ministerio Público en coordinación con las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, además de

las atribuciones establecidas en la ley y la legislación vigente, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Realizar patrullajes de recorrido en lenocinios, bares, cantinas, salas de masajes, clubes nocturnos, fábricas, negocios, y otros; así como controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Verificar las instalaciones particulares de los inmuebles donde se oferten servicios sexuales y/o laborales, previa orden judicial de allanamiento emitida en el día, en casos de denuncias por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
3. Examinar minuciosamente y utilizar los bienes informáticos secuestrados e incautados con el fin de identificar y desarticular las fuentes de origen de la red y ciber red criminales de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Los documentos electrónicos obtenidos serán considerados como medios de prueba.
4. Realizar patrullaje cibernético en páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 37 (POLÍTICA INSTITUCIONAL). En el marco de su Ley Orgánica, el Ministerio Público diseñará, formulará y ejecutará políticas y estrategias institucionales de persecución penal de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

El Ministerio Público designará en cada Departamento Fiscales Especializados contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 38 (APOYO EN FRONTERAS). Las Fuerzas Armadas cooperarán en las acciones de patrullaje y control de fronteras y lugares alejados del país, en coordinación con la Policía Boliviana y el Ministerio Público para apoyar las acciones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

ARTÍCULO 39 (SECUESTRO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO). Todo material pornográfico secuestrado en medio físico o digital será destruido por el Ministerio Público y la Policía Boliviana, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de ejecutoriada la sentencia.

El material pornográfico en el que aparezcan niños, niñas y adolescentes, será destruido por el Ministerio Público y la Policía Boliviana, a las 24 horas de su secuestro, con intervención de un Notario de Fe Pública. El acta circunstanciada de esta diligencia, será adjuntada al proceso en calidad de prueba preconstituida, separando para este efecto, una muestra no mayor al cinco por ciento (5%) de este material.

ARTÍCULO 40 (MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL). Se modifican los Artículos 19 y 282 del Código de Procedimiento Penal, con los siguientes textos respectivos:

“ARTÍCULO 19. (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE). *Son delitos de acción pública a instancia de parte: abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores, violencia y acoso político.*

ARTÍCULO 282. (AGENTE ENCUBIERTO). *En la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, trata y tráfico de personas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al Juez o la Jueza de Instrucción en lo Penal, la autorización de intervención de agentes encubiertos, de miembros de la Policía Boliviana especializados, sin antecedentes penales o disciplinarios que presten su consentimiento al efecto.*

La resolución de la autoridad jurisdiccional que autorice la intervención de la o el agente encubierto, consignará la identidad supuesta del mismo, que será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado, que contendrá además la identidad verdadera de la o el agente.

La o el agente encubierto mantendrá informado a la o el Fiscal que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación sobre las actividades realizadas y a realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniéndose.

Las declaraciones testimoniales de la o el agente encubierto, no serán suficientes para fundar una condena si no cuenta con prueba adicional incorporada válidamente al proceso.

La o el agente encubierto no estará exenta o exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente encomendados, o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.”

ARTÍCULO 41 (INTERCEPTACION Y GRABACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS). La o el Fiscal de Materia podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional

competente la interceptación y grabación de llamadas telefónicas, de manera fundada, cuando existan serios indicios de la participación de una persona en asociaciones u organizaciones delictivas, en los hechos delictivos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas.

ARTÍCULO 42 (NO FORMALISMO). La denuncia por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos podrá ser interpuesta de forma verbal o escrita por las víctimas o terceros, sin el cumplimiento de los requisitos procesales formales.

ARTÍCULO 43 (NO PUNIBILIDAD). La víctima de Trata y Tráfico de Personas está exenta de ser investigada y acusada por la comisión de otros delitos que sean resultado directo de su situación.

ARTÍCULO 44 (IMPRESCRIPTIBILIDAD). Los delitos de Trata y Tráfico de Personas son imprescriptibles.

CAPÍTULO II COOPERACIÓN INTERNACIONAL, REPATRIACIÓN Y RECIPROCIDAD

ARTÍCULO 45 (GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL). El Estado Plurinacional de Bolivia mediante los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Gobierno, procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales, multilaterales o regionales para la protección de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la persecución y sanción de estos delitos.

ARTÍCULO 46 (REPATRIACIÓN).

- I. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos.
- II. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno facilitarán su repatriación voluntaria en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva, caso contrario garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, deberá convocar a su primera Sesión Plenaria, en el plazo de Treinta (30) días computables a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Una vez constituido el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, en un plazo no mayor a noventa (90) días formulará la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos y el Plan Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

TERCERA. El Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Justicia, aprobará el Protocolo Único de Atención de Víctimas y la ruta de intervención previstos en el Artículo 28, en un plazo no mayor a noventa (90) días, computable a partir de publicación de la presente Ley.

CUARTA. Para efectividad de la presente Ley los reglamentos serán elaborados en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El nivel central y las entidades territoriales autónomas realizarán las modificaciones presupuestarias correspondientes, para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.

- I. Quedan derogados los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006, de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados.
- II. Quedan abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Ángel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Amanda Dávila Torres.

- Cartilla informativa sobre explotación sexual comercial infantil. Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia. Lima, Perú, 2004
- Cartilla: Alto al tráfico de niños y niñas. ONG Raíces. Santiago, Chile, 2001.
- Explotación sexual comercial. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales. OIT/IPEC. 2004.
- Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Ramón Cadena/Sergio Fernando Morales/Carlos Peralta Chapetón. Guatemala, 2003.
- Guía para entrevistar a niños, niñas y adolescentes. ANNI Bolivia- ECO JÓVENES. 2011.
- Guía para Trabajar con niñas, niños y adolescentes la prevención de la violencia sexual. Managua, Nicaragua, 1998.
- Informe: Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual. Alejandro Godoy/Gloria Sepúlveda. Santiago, Chile, 2004.
- La niñez clausurada: La violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia. UNICEF y OIT-IPEC. El Alto, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, Bolivia. 2004.

- La violencia sexual comercial. Defensoría de la Niñez y Adolescencia/SEDEGES. Bolivia, 2009.
- La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, características y factores que inciden. Grupo Luna Nueva. Asunción, Paraguay, 2011.
- Manual para prevenir la violencia sexual comercial. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Bolivia.
- Prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: Contribuyendo a un turismo sostenible en Centroamérica. Sección de Protección de la Infancia/UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Panamá, 2005.
- Si los hombres no considerasen como un derecho evidente la compra y explotación sexual de mujeres y “menores”, la prostitución y el tráfico no existirían. Ana María Núñez. La Paz, Bolivia, 2009.

